

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ. : MODIFICA CONCESIÓN
OTORGADA A YPF CHILE S.A.,
EN EL AP. ARTURO MERINO
BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE
SANTIAGO.

EXENTA N° 0009 / 026 /

SANTIAGO,
21 ENE. 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de octubre de 1998 y sus modificaciones posteriores.
- e) Correo electrónico de YPF Chile S.A., de fecha 16 de diciembre de 2015.
- f) Correo electrónico del Jefe de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez de fecha 15 de diciembre de 2015.
- g) Of. (O) N° 14/1/1147/7726 de fecha 28 de diciembre de 2015 de la DGAC.
- h) Carta de YPF Chile S.A., de fecha 11 de enero de 2016. Exp. N°0231.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de octubre de 1998, modificada por las Resoluciones Exentas N°147/03029 de fecha 14 de diciembre de 2007, N°054/01402 de fecha 13 de junio de 2008, N°14/1/2/0177/01218 de fecha 21 de octubre de 2011 y

N°14/1/2/0010/059 de fecha 30 de enero de 2014, la DGAC otorgó a la YPF Chile S.A., la concesión de una superficie de 1.600 m² de terreno eriazo, correspondientes a dos módulos destinados a la construcción y habilitación de instalaciones relacionadas con la operación y manipulación de combustibles y lubricantes de aviación mediante red hidrante en el Ap. Arturo Merino Benítez.

- b) Que por carta de fecha 16 de diciembre de 2015, la YPF Chile S.A., solicitó la renovación de la concesión descrita en el considerando a) precedente por un nuevo periodo.
- c) Que por correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez, informó que no existen inconvenientes en acceder al requerimiento descrito en el considerando b) precedente.
- d) Que mediante Of. (O) N° 14/1/1147/7726 de fecha 28 de diciembre de 2015, la DGAC informó a YPF Chile S.A. las condiciones para modificar la concesión descrita en el considerando a), precedente.
- e) Que por carta de fecha 11 de enero de 2016, YPF Chile S.A., informó su conformidad a las condiciones presentadas en el oficio descrito en el considerando c), precedente, y entregando la boleta bancaria de garantía N°079204 del Banco Itaú por UF 319, con una vigencia al 31 de marzo del 2018, para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones para la presente concesión..

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resueltos N°s 2) y 4) de la Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de octubre de 1998, modificada por las Resoluciones Exentas N°147/03029 de fecha 14 de diciembre de 2007, N°054/01402 de fecha 13 de junio de 2008, N°14/1/2/0177/01218 de fecha 21 de octubre de 2011 y N°14/1/2/0010/059 de fecha 30 de enero de 2014, quedando como se indica a continuación:
 2. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2017.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 319, con una vigencia mínima al 31 de marzo de 2018.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en Resolución Exenta N° 177/01441 de fecha 28 de octubre de 1998 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ. : MODIFICA CONCESIÓN
OTORGADA A YPF CHILE S.A.,
EN EL AP. ARTURO MERINO
BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE
SANTIAGO.

EXENTA N° 0009 / 026 /

SANTIAGO, 21 ENE. 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de octubre de 1998 y sus modificaciones posteriores.
- e) Correo electrónico de YPF Chile S.A., de fecha 16 de diciembre de 2015.
- f) Correo electrónico del Jefe de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez de fecha 15 de diciembre de 2015.
- g) Of. (O) N° 14/1/1147/7726 de fecha 28 de diciembre de 2015 de la DGAC.
- h) Carta de YPF Chile S.A., de fecha 11 de enero de 2016. Exp. N°0231.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de octubre de 1998, modificada por las Resoluciones Exentas N°147/03029 de fecha 14 de diciembre de 2007, N°054/01402 de fecha 13 de junio de 2008, N°14/1/2/0177/01218 de fecha 21 de octubre de 2011 y

N°14/1/2/0010/059 de fecha 30 de enero de 2014, la DGAC otorgó a la YPF Chile S.A., la concesión de una superficie de 1.600 m² de terreno eriazo, correspondientes a dos módulos destinados a la construcción y habilitación de instalaciones relacionadas con la operación y manipulación de combustibles y lubricantes de aviación mediante red hidrante en el Ap. Arturo Merino Benítez.

- b) Que por carta de fecha 16 de diciembre de 2015, la YPF Chile S.A., solicitó la renovación de la concesión descrita en el considerando a) precedente por un nuevo periodo.
- c) Que por correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez, informó que no existen inconvenientes en acceder al requerimiento descrito en el considerando b) precedente.
- d) Que mediante Of. (O) N° 14/1/1147/7726 de fecha 28 de diciembre de 2015, la DGAC informó a YPF Chile S.A. las condiciones para modificar la concesión descrita en el considerando a), precedente.
- e) Que por carta de fecha 11 de enero de 2016, YPF Chile S.A., informó su conformidad a las condiciones presentadas en el oficio descrito en el considerando c), precedente, y entregando la boleta bancaria de garantía N°079204 del Banco Itaú por UF 319, con una vigencia al 31 de marzo del 2018, para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones para la presente concesión..

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resueltos N°s 2) y 4) de la Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de octubre de 1998, modificada por las Resoluciones Exentas N°147/03029 de fecha 14 de diciembre de 2007, N°054/01402 de fecha 13 de junio de 2008, N°14/1/2/0177/01218 de fecha 21 de octubre de 2011 y N°14/1/2/0010/059 de fecha 30 de enero de 2014, quedando como se indica a continuación:
 2. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2017.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 319, con una vigencia mínima al 31 de marzo de 2018.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de octubre de 1998 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VICTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. YPF CHILE S.A.

- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DASA, SD. AMB., JEFATURA.
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGS., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.
- 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

WVC/vip/mod/cpa/nmc 15012016